

EL PAGO DE TRIBUTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO, 1822-1823

Abraham Israel Solórzano Vega

Introducción

El presente trabajo tiene como propósito develar uno de los temas que no ha sido tratado dentro de los estudios del período de la anexión a México (1822-1823). La eliminación del tributo en Guatemala (de San Juan y Navidad), fue una medida decretada en México y trasladada posteriormente a Guatemala para su implementación. Para comprender el fenómeno objeto de nuestro estudio, se plantea un esbozo general de los tributos en el período colonial (de forma sintetizada) y dentro de los aspectos que se tratan se puede mencionar: la forma como se implementó la modalidad impositiva y los cambios que se llevaron a cabo a través del tiempo, la dependencia que se creó hacia los tributos por parte del aparato gubernamental, la riqueza que proporcionó a: españoles, criollos, la Iglesia y el rey de España, las formas

arbitrarias para fijar las exacciones a los pueblos, las artimañas de las autoridades españolas, para no rebajar de los registros a los fallecidos y ausentes, etc.

Se aportan también algunos datos de los aspectos más importantes, antes, durante y después de la anexión a México, verbigracia, los arreglos que existieron entre los líderes políticos, la Iglesia, los Ayuntamientos y el jefe de gobierno, para llevar a cabo la anexión, las contradicciones y enfrentamientos a los que dio origen la gestación anexista y las exigencias de Iturbide hacia Guatemala.

Y las consecuencias en lo que se refiere a los tributos, como se verá en el contenido de esta modesta investigación, fueron desastrosas para las arcas y la economía de Guatemala, tomando en cuenta que los tributos producto de la expoliación a los indígenas, fueron la base de dicha economía

hasta el momento de la anexión. No cabe duda que, tal como lo aseveran los documentos del Archivo General de Centro América consultados, hubo un trastorno económico, generado por la falta de dinero que provenía de la exacción mencionada, ya que no se contaba con el capital para sufragar los gastos de los pueblos. El colapso por lo tanto, fue inevitable, durante el período de transición en Guatemala, en donde toda la riqueza y los intereses de españoles y criollos giraban alrededor de los tributos.

Los tributos en el período colonial

Esta modalidad impositiva que se trasladó a América, tenía las características propias del sistema feudal, en el cual los súbditos pagaban anualmente al jefe del señorío al que pertenecían. La corona española, a pesar de saber la forma como tributaban los indígenas antes de la conquista, estableció que en el territorio del Reino de Guatemala, todo indígena casado (hombre o mujer) estaba obligado a pagar el tributo. (Luján, J., Cabezas, H., Jiménez, A., García, J., Chinchilla, E. *et al.*, 1995)

Existió una dependencia del aparato gubernamental y la economía en cuanto al tributo, por lo que se ejerció gran presión sobre los indígenas durante el período colonial, tal como lo afirma Wortman: (2012: 32)

La dependencia que la estructura gubernamental y la economía tenían del tributo indígena ejercía enorme presión sobre la población india. Funcionarios y nativos por igual tenían que mantener los niveles de tributo y el ingreso real a pesar de las fluctuaciones en la población a causa de epidemias y desastres naturales. El presidente, y más localmente, el corregidor y el alcalde mayor, tenían que mantener las recaudaciones o se enfrentaban a la ira de la Corona.

Además de la función como medida impositiva, el tributo proporcionó a los criollos los productos básicos para mantener el comercio. Dentro de los productos que se acopiaban se puede mencionar: maíz, frijol, trigo, algodón, lana, cacao, hilaza, etc., pero el almacenamiento y venta de esos productos se prestaba para corrupción. (Wortman, 2012)

Como parte importante de los ingresos de la Corona en el Reino de Guatemala, según Severo Martínez (2011), la recaudación fue la preocupación principal de las autoridades y de todos los mecanismos de explotación hacia los indígenas, únicamente el cobro del tributo se vio auxiliado por un gran número de elementos parasitarios, además generó robos y engaños a la población mencionada.

El tributo como cuota obligatoria para todos los indígenas, tuvo

variaciones de una colonia a otra, de tal manera que, en un primer momento era tasado globalmente para cada pueblo, en el año 1747 se dejó de cobrar en especie y se comenzó a cobrar en dinero conforme al número de tributarios, en cuotas per cápita. El pago variaba ya que hubo pueblos que pagaban desde 25 reales por tributario, algunos que sufragaban 5 y otros cancelaban entre 11 y 14 reales (un real tenía el valor equivalente a la octava parte de un peso). En los primeros años del siglo XIX se niveló el tributo a la cuota de dos pesos (16 reales) por cada tributario. (Martínez, 2011)

Según Luján y otros (1995) en el período colonial un tributario entero era una pareja casada, medio tributario consistía en un hombre casado con una mujer reservada y las mujeres viudas estaban constituidas como tercio de tributario. En el período colonial, existió un interés desmedido por parte de curas y funcionarios reales, en que los indígenas se casaran a partir de los doce años de edad, para hacerlos tributarios.

[...] de acuerdo con las leyes, estaba obligado a pagar tributo a la Corona o a los encomenderos, por lo general era el indio casado, pues el soltero, cuando menos en aquella época, no estaba obligado a pagarlo como tampoco los niños, viejos, enfermos, miembros de la nobleza indígena, esclavos, ni los servidores domésticos vinculados a vecinos españoles. Al grupo exonerado, que

en futuras tasaciones sí se incluyó, se le denominaba 'reservado'. (Arias, 1995: 316)

Según Matas y Solórzano (2012) en 1754 se estableció que la obligación para el pago de tributos iniciaba a los 18 años y terminaba al cumplir 51, además se menciona, que según una cédula real que llegó a Guatemala, las mujeres a partir de esa fecha quedaron exentas del pago de tributo.

En lo que se refiere a los que no estaban afectos al pago de tributo, Solórzano (2012) menciona, que los indígenas que cumplían alguna función en la iglesia de los pueblos, estaban exonerados del pago durante el tiempo que trabajaban en la misma, tal fue el caso de un indígena que ejercía el cargo de *fiscal de doctrina*, en San Martín Jilotepeque en 1672.

Quedaban eximidos también del pago los *Caciques*, indígenas nobles quienes tenían un *status* distinto al de los maceguals, este privilegio era heredado a los hijos primogénitos. También estaban exentos del pago los alcaldes indígenas, durante el tiempo que ejercían el cargo. Es importante mencionar que, en relación a la exoneración de tributos, los *indios principales*, como se les llamaba también, no tributaban, ni acudían al trabajo forzado de las haciendas, lo cual les permitió un enriquecimiento a base del abuso de autoridad hacia su misma gente (indígenas *maceguals*), ellos eran los encargados del cobro

de tributos y envío de indígenas a la haciendas, lo cual les dio margen para el chantaje, fraude y las coacciones, ya que fueron colaboradores de los explotadores. (Martínez, 2011)

La forma de fijar los tributos era arbitraria, pues el número de tributarios lo establecían los funcionarios reales, apoyados por los curas doctrineros, el conteo y elaboración de padrones se realizaba cada 10 ó 20 años, lo cual provocaba problemas ya que en los pueblos en estos períodos de tiempo, por diversas circunstancias morían algunos tributarios y a los vivos *les tocaba pagar por los muertos* y por los que se fugaban. (Luján y otros, 1995)

Esta fue una práctica muy común en el período colonial, tal como lo afirman Matas y Solórzano (2012), ya que en los padrones no se eliminaba a los muertos por lo cual, los que vivían pagaban el tributo de los fallecidos. Otro de los autores que confirma lo indicado es Robert Hill (2001: 140), quien alude que el problema era grave para los indígenas, ya que los conteos o padrones, se hacían con largos intervalos de tiempo, lo cual iba en detrimento de dicha población.

El principal problema desde el punto de vista de los indígenas (aparte de la obligación de pagar) era el hecho de que los conteos de personas sólo se hacían muy raras veces. En los intervalos, la población del pueblo fluctuaba, con frecuencia hacia abajo. Sin embargo, todavía había

que pagar tanto el tributo real como las obligaciones de la encomienda y cualquier diferencia que hubiera la tenían que poner una vez más [...]

Nos da referencia de este tipo de abusos, un documento del Archivo General de Centro América (AGCA A1.24 E. 10205 L. 1561), en el cual se describe una petición de los indígenas de Jocotán, con respecto a que se les construyera un nuevo padrón de tributarios. La solicitud planteada obedeció a que en el año 1655 les estaban cobrando las cargas económicas de los fallecidos. En lo que se refiere a las exacciones, las autoridades empleaban este tipo de estrategias para expoliar a los indígenas del producto de su trabajo.

Al referirse a este problema Arturo Matas (2005: 182), indica que en San Pedro Yepocapa existieron conflictos con relación a los tributarios registrados en los padrones, ya que por diversas razones, entre otras: algunos se iban del pueblo para evadir el pago, otros se casaban e iban a vivir a otro lugar y otros fallecían, esto generaba un problema complicado para los que se quedaban en las reducciones, ya que los nombres de los ausentes no eran eliminados de los padrones. “*El pago representaba una carga onerosa y difícil de pagar para los pocos tributarios que permanecían en el pueblo*”.

De igual manera lo confirma Wortman (2012), quien indica que los funcionarios no efectuaban nuevos

conteos de población o se negaban a hacerlos y aunque hubiera tributarios fallecidos o ausentes en las reducciones, se les exigía a los alcaldes indígenas el dinero de la recaudación, sin tomar en cuenta que el número de indígenas era menor. Además se obligaba a trabajar a niños y ancianos, para cumplir con las cargas impositivas.

Según Luján y otros (1995) la primera tasación que se realizó en Guatemala, fue entre los años 1536 y 1541 y uno de los primeros pueblos al que se le estimó el tributo fue Comalapa en 1538, los indígenas debían pagar de forma anual a Juan Pérez Dardón en especie: sal, ají, frijol, ladrillos, tejas, petates, codornices, gallinas, trigo, maíz, cacao y mantas.

Algunos años después, se llevaron a cabo ciertos cambios en la tributación, las tasaciones más conocidas fueron las de Cerrato establecidas en 1549. Estas modificaciones indicaban que el tributo que debían pagar eran: el de San Juan y el de Navidad, lo que estaba relacionado con los períodos de recolección de las dos cosechas que los indígenas realizaban en el año y también concordaba con las festividades de San Juan y Navidad. En base a los cálculos determinados, los pueblos de la Provincia de Guatemala estaban obligados a pagar anualmente: 10,097 *jiquipiles* de cacao, 16,050.5 *fanegas* de maíz y 342.96 *fanegas* de frijoles. (Luján y otros, 1995)

El equivalente en dinero del tributo a mediados del siglo XVI, era de tres *tostones* para los hombres y dos para las mujeres. A principios del siglo XVII fue aumentado a cuatro *tostones* para los hombres y rebajado a uno para las mujeres, *un tostón* era equivalente a cuatro reales. No todo lo recaudado por concepto de tributo era para la Corona, ya que de los 150 pueblos que existían en ese momento, solo 16 tributaban al rey, los otros fueron dados en encomienda, lo cual implicaba que debían tributar a los encomenderos. Los 134 pueblos de encomienda estaban repartidos entre 86 españoles. (Luján y otros, 1995)

Es importante hacer notar, que después del establecimiento de las Leyes Nuevas promulgadas en 1542, el rey de España concedió a los encomenderos españoles el usufructo de los tributos de los pueblos, por lo cual los indígenas de un determinado pueblo pagaban directamente al encomendero, ya fuera en especie o en dinero, por lo cual ese dinero ya no era para la corona. A un español encomendero se le podía asignar uno o varios pueblos.

También se debe aclarar, que la medida mencionada implementada por el rey, tampoco fue un hecho sucedido al azar, sino fue una disposición planificada, como parte de los cambios para favorecer a los españoles en un primer momento y criollos posteriormente. Pero es normal preguntarse ¿Por qué se les concedió el tributo de los pueblos a los encomenderos españoles? la respuesta

es sencilla, indudablemente fue una política de la Corona para quedar bien con los colonizadores, ya que aparentemente, con la implementación de las Leyes Nuevas, los colonizadores españoles tendrían que pagar a los indígenas por sus servicios (lo cual no se cumplió a cabalidad), por lo cual los españoles amenazaron al rey con abandonar el territorio americano y regresar a España y el cumplimiento de esa amenaza, al rey no le convenía, porque de haber sido así, hubiera quedado abandonado el territorio de donde obtenía riqueza y se dejaba la posibilidad a otro país, para colonizar el espacio geográfico.

Severo Martínez (1994), nos da una panorámica amplia en este aspecto y menciona, que los españoles colonizadores que vinieron a Guatemala, tenían la firme convicción de un enriquecimiento rápido, a costa de los indígenas, ya que era lo que la Corona les había ofrecido como derecho de conquista y el hecho de querer despoblar estas tierras se debía a que, al quitarles a los indígenas y hacerlos asalariados, ellos se vieron frustrados y objetaron que se regresarían a la península, porque no tenían *indios* que les dieran de comer. Y de hecho los indígenas les siguieron dando de comer a ellos y a sus futuras generaciones.

Como ya se explicó, la corona para evitar conflictos con los colonizadores españoles, concedió los pueblos en encomienda, es decir, el tributo de la población indígena que habitaba en

los pueblos, pero siempre pensó en recuperar el dinero producto del cobro mencionado, que se generaba en esos conglomerados, motivo por el cual se ordenó, que una tercera parte de las encomiendas que quedaran vacantes pasaran a poder de la corona, de tal manera, que en 1698 el 65% de la población indígena tributaba a la corona y el otro 35% lo hacía a 147 encomenderos. (Luján y otros, 1995)

Según Luján y otros, (1995) el cobro de los tributos era realizado por funcionarios o por encomenderos, en ambos casos acompañados por un cura doctrinero, como en algunos casos los pagos eran en especie, los encomenderos utilizaron las *almonedas* o subastas para convertir los productos en dinero. El cobro de tributos dio origen a una serie de exacciones y vejaciones por parte de los españoles o criollos, con el aval de los curas. Dentro de las injusticias se puede mencionar, que los encomenderos exigían en algunos casos a los indígenas, que les pagaran con cacao aun cuando no cultivaban este producto, por lo cual algunos tributarios debían emigrar a territorios fríos para evitar vejámenes.

Es probable, que en el transcurso del período colonial la atribución de recolectar el tributo haya cambiado, porque según Solórzano (2013:3) una de las funciones de los alcaldes era el cobro de tributos. *“Los alcaldes tenían otras funciones tales como: supervisar las siembras de comunidad, el cobro*

de tributos, llevar a los indígenas a escuchar la misa los domingos y otras.” De la misma manera lo confirma Severo Martínez (2011)

También se puede confirmar esta aseveración en uno de los documento del Archivo General de Centro América que data de 1810 (A1.73 E. 15331 L. 2148 F. 1) en el que está consignado lo siguiente: “[...] era costumbre antigua de este pueblo que su gobernador entendiase en la recaudación de tributos el alcalde primero en el cobro de comunidad y el segundo en el sustento del padre cura [...]”

Uno de los problemas en cuanto a los tributos fue, que dio lugar a negocios por parte de los Alcaldes y Corregidores, quienes recibían los productos a un precio bajo y lo vendían a un costo alto. Otro de los inconvenientes era que cuando había escasez o el importe estaba alto en el mercado, fijaban un monto bajo a los indígenas y cuando había abundancia y el valor de mercado bajaba, entonces exigían a los indígenas que vendieran ellos el producto y pagaran los tributos en dinero metálico. Posiblemente, por estas circunstancias la Corona ordenó en 1634, que se pagara solo en plata. (Luján y otros, 1995)

Lo anterior lo confirma Wortman (2012:34)

En períodos de depresión económica o de poco comercio, o de disminución de la población indígena que ocasionaba menor

producción, el alcalde o corregidor endeudado se enfrentaba a una enorme presión para mantener su posición económica. Entonces obligaba a los indios a producir más, a vender productos a precios irrazonablemente bajos y a comprar bienes a precios anormalmente elevados [...] con lo cual se contribuía a mayores abusos [...]

Adicionalmente a los pagos antes mencionados, los indígenas tenían la obligación de pagar: el *servicio de tostón* y *servicio de comunidad*. El primero consistía en el pago de un tostón cada seis meses y el segundo era la amortización de un real y medio al año, este último se podía sustituir con la siembra de 10 brazadas de terreno, el producto era vendido y el dinero que se obtenía ingresaba a las cajas de comunidad, el cual se empleaba para los gastos de cofradías y alimentación de los curas. (Luján y otros, 1995)

Matas y Solórzano (2012), mencionan que para el año 1779, el cobro por concepto de *comunidad* era de dos reales anuales, pero dentro de las disposiciones emanadas de la Real Audiencia se determinó, que cada indígena tenía que sembrar milpa en un terreno de *diez brazas*. Es probable, que del producto de la venta del maíz, los españoles y/o los criollos obtuvieran más de los dos reales, que era lo que debían pagar los indígenas.

Los mismos autores, (Matas y Solórzano, 2012) confirman que,

otros de los pagos que tenían que hacer los indígenas eran: sueldo de los curas y su alimentación, a la iglesia por celebraciones, sueldo de maestro de escuela y su alimentación, reparaciones de la iglesia. El dinero para la cancelación por los conceptos mencionados, en algunos casos lo tomaban de las cajas de comunidad.

Otro de los aspectos importantes que debe tomarse en cuenta, es que los indígenas debían registrarse y pagar sus tributos en sus lugares de origen, ya que algunos nativos decidían avecindarse en otros pueblos, ya fuera por conveniencias o bien porque se los llevaban a sus casas los *españoles* (a trabajar como sirvientes), por lo cual según la ley, los indígenas eran condenados a castigos físicos y el pago de doscientos pesos en oro, lo cual indica que debían pagar sus tributos donde estaban empadronados. (Matas y Solórzano, 2009)

Es importante, antes de entrar a algunos detalles que dieron fundamento a la anexión a México y posteriormente a acatar y cumplir con las exigencias de Iturbide, hacer mención de que en 1808 España fue invadida por los ejércitos napoleónicos, lo cual dio lugar a una coyuntura debido a la crisis política del imperio español, lo cual incidió en América. Por motivos accidentales las Cortes de Cádiz eliminaron el pago de tributo, pero el tiempo que tardó en llegar este decreto a Guatemala fue un tanto largo, lo que dio lugar a que en

1811 Bustamante y Guerra, presidente de la Real Audiencia, ordenara una rebaja en los pagos, no la eliminación de los mismos. (Martínez, 2011)

La abolición total del tributo fue cumplida en Guatemala en enero de 1812, la información llegó a los pueblos en el mismo mes, pero en 1814 al regresar Fernando VII al poder, después de haber sido depuesto por los franceses, hizo caso omiso a las disposiciones tomadas en su ausencia y el cobro entró de nuevo en vigencia, de tal manera que el 15 de noviembre de 1815 se recibió la orden por medio de una Real Cédula, en la que el rey declaró su deseo de restablecer los pagos por este concepto. (Martínez, 2011)

Otro precedente que no se debe dejar pasar por alto, es que en 1820 después del golpe de Estado en España, cuando los liberales tomaron el poder, entró en vigor nuevamente la Constitución de 1812, con lo cual quedó nuevamente suprimido el tributo, pero las autoridades de Guatemala no quisieron eliminar totalmente el mismo, debido a que era indispensable para el sostenimiento del gobierno y lo que decretaron fue una rebaja, que consistía en el pago de un peso por cada tributario, mientras se determinaba otro tipo de recaudación. (Martínez, 2011)

Como se habrá podido dar cuenta el lector, antes de las órdenes emanadas del gobierno de México, existieron algunos intentos de abolición de los tributos, que no tuvieron vigencia por

mucho tiempo, pero constituyeron los precedentes para la determinación que posteriormente tomó el gobierno de México, la trasladó a Guatemala y según los documentos del Archivo General de Centro América, entró en vigor en 1822.

Antes de la anexión a México

La anexión política de Guatemala a México no fue una decisión tomada casualmente, sino fue consensuada dentro de los principales grupos de poder. Después de declararse la independencia el 15 de septiembre de 1821, comenzaron a aflorar tendencias a favor de la anexión y en contra, existen indicios que dan lugar a pensar, que desde antes de la independencia ya se tuvieran los planes para llevar a cabo la estrategia política. Los grupos de poder a los que se hace alusión, fueron indudablemente la clase alta de la ciudad de Guatemala y la clase alta de los centros urbanos de las provincias (Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica). (Ministerio de Educación, 1999)

Según Luján (1995) desde antes de la independencia se desintegraron los grupos políticos de la ciudad de Guatemala y formaron nuevas alianzas, unos partidarios de mantener la independencia de México y otros a favor de la unión. Según el mismo autor, tanto Gabino Gaínza y los españoles más cercanos a él, consideraban como buena la decisión de unirse al *imperio mexicano*, los criollos y

principalmente los aristócratas muy raras veces ocultaron su apetencia por la anexión, ya que estaban seguros que era favorable para su beneficio. Y fue después de la independencia cuando se develaron sus intenciones.

Una de las causas que tuvo gran influencia en la anexión, fue la forma como estaba concentrado el poder político y económico en el Reino de Guatemala (antes de la independencia), ya que se caracterizaba por la centralización extrema del mismo, en la ciudad de Guatemala, los cargos de Presidente de la Real Audiencia, la Real Hacienda, y otros eran ejercidos por peninsulares, quienes eran incapaces de tomar decisiones de importancia sin autorización del rey de España. (Ministerio de Educación, 1999: 240)

[...] la forma como estaba distribuido el poder político y económico en el Reino de Guatemala. El sistema político imperante, en general, se caracterizaba por una centralización exagerada, principalmente en la ciudad capital. Allí el poder se concentraba, casi por completo, en el Presidente o Gobernador, en la Audiencia Real, en el aparato burocrático de la Real Hacienda, todos los cuales eran órganos integrados por peninsulares que, además eran incapaces de tomar decisiones de importancia sin previa consulta a la metrópoli española.

Los grupos que entraron en conflicto fueron por un lado los *Republicanos*, quienes estaban en desacuerdo con la anexión y los *Imperiales* quienes propiciaban la adhesión al llamado imperio mexicano. Los primeros, promovían la instalación de los órganos políticos de toma de decisiones para impedir la integración a México, los segundos, quienes aparentemente tenían mayor poder que los primeros, buscaron las estrategias para atrasar la implementación del Congreso Constituyente, en el cual se debían tomar las decisiones políticas, como las concernientes a la anexión. (Ministerio de Educación, 1999)

Existieron dos factores importantes que incidieron rotundamente en la anexión, uno es que el Jefe Político Superior, que era en ese momento Gabino Gaínza (quien lo era antes de la independencia), estaba a favor de la anexión, postura que hizo pública en un *bando* el 17 de septiembre de 1821, dentro de la información se manifestó: (Luján, 1995:445) "*La independencia proclamada y jurada... es solo para no depender de la península*", lo cual dejó totalmente abierta la posibilidad de la anexión a México.

Según Luján (1995) los anexionistas utilizaban discursos demagógicos, para convencer a la población de los beneficios de la unión, ofreciéndoles riquezas económicas, especialmente a la gente pobre, con el propósito de ganar simpatizantes y de esta manera obtener

el apoyo de las masas. Es notoria la habilidad de la clase alta anexionista, para manejar un *plan pacífico*, además de contar con el apoyo de Gaínza que controlaba la Junta Provisional Consultiva y el Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala, estos puntos fueron clave para lograr la anexión.

Además, se cree que Gabino Gaínza estaba de acuerdo con la anexión, porque tres días después de la firma del Acta de Independencia, envió a Iturbide una carta en la que le informó de los sucesos concernientes a dicha independencia. Por su parte la Iglesia primero juró lealtad a España, posteriormente lo hizo también con la Independencia y después propició la unión al gobierno de Iturbide. Es importante mencionar, que la Iglesia en ese momento ejercía gran presión en las decisiones políticas de Guatemala y apoyó la anexión a través de su representante el Arzobispo Casaus. (Luján, 1995)

La respuesta de Iturbide según Luján (1995) fue contundente, ya que mencionó que congratulaba la independencia, pero a la vez exhortaba a la integración a México, aludió que Chiapas ya se había unido, que no tenía intenciones de someter a Guatemala por la fuerza, pero que algunas tropas estaban por llegar a la frontera. La consigna del gobierno de México era: Religión, Independencia y Unión, además prometía la protección del territorio con el uso de las armas.

Existió hasta ese momento división en los bandos, unos a favor otros en contra, los opositores preferían que se estableciera el Congreso y los imperiales, quienes estaban a favor de la anexión, proponían que se hiciera la consulta directa a los Ayuntamientos, al final la propuesta de los anexionistas venció.

Luján (1995: 446) dice que existió un rumor que provocó temor, se decía que venían a Guatemala 5,000 hombres de la *división imperial*, de tal manera que el 30 de noviembre Gaínza fue personalmente a los Ayuntamientos, a pedir que emitieran sus votos. Mientras tanto el Marqués de Aycinena comunicó al delegado de Iturbide, que estaba haciendo los esfuerzos para que las provincias de Guatemala y su capital, se adhirieran al gobierno de México.

Es probable, que el rumor antes mencionado haya sido una estrategia de los anexionistas, para convencer a los antianexionistas por medio del temor. Alejandro Marure citado por Luján (1995) menciona que por las amenazas de Iturbide, poco a poco la idea de unión al gobierno mexicano fue tomando fuerza. No cabe duda que la habilidad de los anexionistas para lograr sus objetivos, fue extraordinaria.

Por otra parte también se menciona, que según Manuel Montúfar citado por Luján (1995: 447) “...*todos creyeron [es decir, los que favorecieron la unión al Imperio] encontrar en México la tranquilidad y estabilidad que comenzaban a perderse; todos eran*

nuevos en revolución y cada uno por su parte cometía errores”. Este trozo solo se puede tomar como una justificación a las acciones tanto de unos como de otros.

Los antianexionistas en la ciudad de Guatemala eran pocos comparados con los imperiales, pero tuvieron enfrentamientos que dejaron dos anti-unionistas muertos: Mariano Bedoya y Remigio Maida, lo cual provocó mayor temor y benefició a los imperiales en su afán. Fue hasta el mes de diciembre cuando llegaron las respuestas de los Ayuntamientos, las cuales fueron a favor de la anexión. (Luján, 1995)

Las disputas también se llevaron a cabo en otras partes del territorio centroamericano. Como las posturas políticas estaban divididas, Chiapas y Quetzaltenango se unieron al gobierno de México, Honduras, Nicaragua y El Salvador, tomaron una posición anti-anexionista y Costa Rica tuvo serios enfrentamientos entre imperiales y republicanos. (Ministerio de Educación, 1999)

Anexión a México

En lo que respecta a la anexión del territorio de Guatemala a México, la información que se encontró, nos relata la fecha en la que se acordó la unión, se trata de una circular impresa en la que dice: “[...] *el acta de 5 del corriente en que se acordó, vista la mayoría de la voluntad de los Ayuntamientos, la unión*

al Imperio mexicano [...]". (AGCA B.119.3 E. 58402 L. 2537)

El documento citado tiene como fecha de redacción 7 de enero de 1822 y lo rubrica Gabino Gaínza. Esta circular fue dirigida específicamente a Jefes Políticos, quienes a su vez debían enviar la información a los que ejercían cargos públicos, hasta ese momento solo los que ejecutaban cargos clave en el sistema de gobierno estaban enterados.

Si bien es cierto, que la fecha del documento es clara en cuanto a la oficialización de la unión, los acuerdos para la anexión, se orquestaron desde mucho tiempo antes de esa fecha (como se explicó anteriormente). Se confirma además, que no fue tomada en cuenta la voluntad de los habitantes, sino quienes tomaron la decisión fueron los miembros de los Ayuntamientos.

En uno de los medios impresos del siglo XIX llamado *La Gaceta del Gobierno de Guatemala*, el 18 de enero de 1822, se dio a conocer públicamente la noticia, de la anexión del Reino de Guatemala al llamado imperio de México. Este comunicado, además de enaltecer al gobierno de Iturbide, menciona con relación a la adhesión: "*ha sido bien recibida por todas las habitantes de dicho Reino*". (AGCA B.5.9 E. 2153 L. 73)

Debe enfatizarse, que las decisiones políticas no las tomaba toda la población, sino un grupo reducido de personas, que de alguna forma estaban involucradas, ya fuera en cargos públicos o eran

parte de la oligarquía guatemalteca y actuaban indiscutiblemente en función de sus intereses. Es por ello que no podemos tomar como totalmente válido el comunicado anterior, ya que no les preguntaron a los habitantes, si estaban de acuerdo o no con la anexión a México.

Lo anteriormente expuesto lo comprueba otro documento del Archivo General de Centro América (B.5.8 E. 2037 L. 72), el cual nos indica que la medida fue arbitraria. También confirma lo anterior un escrito del Ministerio de Educación (1999), en el que se menciona que el hecho de consultar únicamente a los Ayuntamientos de las provincias, favoreció la anexión e hizo más fácil el proceso.

Para reafirmar la anexión y lealtad al gobierno mexicano, los habitantes de Guatemala y las provincias debían hacer un juramento, por lo cual, el 8 de marzo de 1822 el Síndico Valenzuela manifestó, que según el decreto de la Junta Soberana del 6 de octubre de 1821, debían hacer el juramento de la *agregación al imperio*, en un período de un mes posterior a la fecha indicada, como parte del protocolo exigido por Iturbide. (AGCA B.1.78.1 E. 10101 L. 529)

Cuando se menciona la Junta Soberana en la información citada con anterioridad, hace alusión a un organismo de México, lo cual nos aclara otro documento del Archivo General de Centro América (B.5.10 E. 2210 L. 74 F. 1), el cual fue redactado por

Gabino Gaínza el 11 de marzo de 1822 y se argumenta que, el 6 de Octubre de 1821 la Soberana Junta Provisional gubernativa de México, consignó el juramento que debían hacer los pueblos que se adherían al gobierno de dicho país. “[...] de 6 de octubre próximo pasado en que la Soberana Junta Provisional gubernativa de México prescribió la fórmula del juramento de independencia, que han prestado, y deben prestar, todos los pueblos y autoridades [...]

Algunos de los apellidos que se mencionan y que tuvieron la responsabilidad de las decisiones, durante el período transitorio (1822-1823), son los siguientes: Payes, Batres, Portugal, Perales, Salazar, Bragante, Arroyave, Valenzuela, etc. (AGCA B.1.78.1 E. 10101 L. 529)

Con relación al juramento, uno de los escritos del Congreso Constituyente de México alude, que para ratificar la anexión a dicho país era necesario hacer el juramento respectivo, de lealtad hacia el país mencionado, para lo cual además, se debía hacer una misa y posterior a la misma, los alcaldes, Jefes Políticos, Regidores, entre otros, debían exhortar a la población a prometer mantener la soberanía de la Nación. El juramento tiene consignado lo siguiente: (AGCA B.5.8 E. 2037 L. 72 F. 17)

[...] y concluida la misa, se prestará juramento por todos los vecinos y el clero, donde lo haya, bajo esta fórmula: ¿juráis por Dios y por los

Santos Evangelios la soberanía de la Nación Mexicana, representada por el Congreso Constituyente? A que responderán los concurrentes: Sí juramos, ¿juráis obedecer y cumplir las leyes y decretos que dimanen del mismo congreso? a lo que también responderán: juramos. Si así lo hicieréis Dios Todopoderoso os premie [...]

En este sentido las leyes eran claras y exigían la lealtad y juramento de toda la población, desde las más altas autoridades, hasta los más humildes pobladores. Se menciona que debían hacer el juramento: los Capitanes Generales, las Diputaciones, Cabildos, Eclesiásticos, Universidades, Comunidades, soldados, y otros, es por este motivo, que el 16 de abril de 1822, se encomienda a la población hacer rogativas públicas durante tres días, para implorar el *auxilio divino* (AGCA B.1.78 E. 10101 L. 529), y los días decretados para realizar los eventos fueron: el 5 de mayo para el juramento al imperio de México y los días 7, 8 y 9 para las rogativas. (AGCA B.5.9 E. 2159 L.73)

Las expectativas de los Jefes Políticos eran probablemente, muy altas con relación a la anexión, o trataban de quedar bien con las autoridades, ya que los documentos consultados en el Archivo General de Centro América (B.5.10 E. 2209 L.74; B.5.10 E. 2210 L.74; B.5.10 E. 2219 L.74; B.5.10 E. 2232 L. 74 y B.5.10 E. 2234 L. 74), nos relatan que algunos Jefes Políticos,

solicitaron dinero para realizar celebraciones en torno a la unión de Guatemala a México. De las solicitudes aludidas, algunas fueron contestadas y se les concedió tomar dinero de las cajas del gobierno, es decir, de los fondos provenientes de cobros por impuestos, para llevar a cabo las festividades.

Eliminación del pago de tributo

La eliminación del pago de tributo se dio a conocer el 18 de marzo de 1822, según un escrito rubricado por Gabino Gaínza; en este documento (AGCA B.5.8 E. 2037 L. 72) el autor explica, que se le ordena que se elimine el tributo en todos los pueblos sujetos al imperio mexicano, quien escribe, es congruente con los principios de igualdad y libertad, proclamados en la Independencia.

Debe comprenderse, que al aceptar ser dirigidos políticamente por México, Gaínza obligadamente tenía que cumplir la orden emanada de aquel país. El documento antes indicado menciona, que quedaban eliminados los tributos de San Juan y Navidad, pero era necesario que cancelaran lo que adeudaban del año anterior por ese concepto. Otra de las contribuciones que no fue eliminada, fue la que tenía el nombre de *comunidad*, en las cantidades y plazos acostumbrados. (AGCA B.5.8 E. 2037 L. 72)

Otro de los pagos que igualmente debían hacer era el conocido como real de sustento, este consistía en la cancelación de un real cada indígena,

para la alimentación de los jueces. Se puede colegir, que también quedaron sujetos al pago de sustento para el cura y para el maestro de escuela, ya que la orden menciona específicamente la eliminación del pago de tributo.

Otro de los documentos que da sustento a la eliminación del tributo, durante el período de la anexión a México, es el impreso consultado en el Archivo General de Centro América (B.5.8 E. 1981 L. 71 F. 1), el cual está consignado con la fecha 18 de marzo de 1822, del cual se cita una parte:

Palacio de Guatemala marzo 18 de 1822.= En vista del oficio en que el señor Brigadier Don Vicente Filísola inserta al Ayuntamiento de Mazatenango la orden que por conducto del serenísimo señor generalísimo almirante comunicó al señor conde de La Cadena para que se extinga la antigua contribución del tributo en todos los pueblos sujetos al gobierno del imperio: considerando que aunque esta disposición no se ha recibido por el conducto ministerial que corresponde, pero es muy conforme a los principios de igualdad y libertad que ha proclamado la América en su gloriosa independencia.

Las órdenes emanadas de México fueron claras, en cuanto a la eliminación del tributo, para lo cual Gaínza, quien ostentaba el título de Teniente General del Ejército Imperial, concedido por Iturbide,

envió inmediatamente la información a las diferentes jurisdicciones que integraban la *Provincia de Guatemala*, es de esta manera, como el 23 de marzo de 1822, Pablo José Matute (Mazatenango), respondió a Gaínza que ya había trasladado la información, para que no se cobrara más a los indígenas. (AGCA B.5.9 E. 2184 L. 73)

Doy contestación al oficio de Vuestra Excelencia de 18 del corriente relativo a la extinción de tributos que por providencia general ha circulado Vuestra Excelencia a todos los pueblos de la comprensión del reyno. Al siguiente día de haberlo recibido se publicó por bando en esta cabecera y he circulado copia de el a los demás pueblos para que se le de su puntual, y exacto cumplimiento, lo que pongo en noticia de Vuestra excelencia para su superior conocimiento.

De igual manera, la información de eliminación del tributo llegó a San Martín Jilotepeque, por medio de una carta dirigida a los alcaldes del mencionado pueblo, en la cual se menciona que por órdenes del *imperio mexicano*, quedaban suprimidos los pagos realizados por los indígenas por dicho concepto. (Solórzano, 2012)

Según la información recopilada, se eliminaron del tributo de San Juan y Navidad, pero existe un documento del Archivo General de Centro América (B.5.7 E. 1850 L. 68 F. 60; citado por

Solórzano, 2013), en el que se menciona que también se eliminó el tributo de comunidad. El escrito fue enviado al pueblo de San Martín Jilotepeque, tiene fecha de 21 de febrero de 1822 y se consignó lo siguiente:

El decreto de la regencia del imperio de 21 de febrero de 1822 prohibió la contribución que con el nombre de comunidad han pagado los naturales de todos los pueblos de estas provincias, con el objeto de que con este fondo se les acudiese a las graves necesidades que frecuentemente padecen [...]

Aunque no podemos dar fe, del cumplimiento de la eliminación de los pagos realizados por los indígenas, por concepto de tributo durante el período de la anexión a México, sí se puede decir, que hubo un intento de eliminar las exacciones económicas a las que estaban obligados los indígenas, como resabio del período colonial.

Consecuencias

No cabe duda, que el hecho de eliminar el tributo en el período de la anexión a México, trastornó todo el sistema de recaudación de fondos públicos, que se venía empleando desde principios del período colonial, tal como lo confirma uno de los documentos de Archivo General de Centro América (B.5.9 E. 2187 L.73 F.1), el mismo hace alusión a dos puntos importantes: uno es el hecho de que haber rebajado el

tributo a los pueblos, había provocado un trastorno económico, lo cual generó además la desunión de los *partidos*, es decir, de las diferentes jurisdicciones en las que estaba dividido políticamente, el espacio geográfico de Guatemala, el otro se refiere a la necesidad que se creó, de aumentar el número de elementos en las *tropas*, para defender y preservar el sistema de gobierno impuesto. (AGCA B.5.9 E. 2187 L.73 F.1)

Es necesario hacer énfasis, que en lo referente a tributos, en los documentos del Archivo General de Centro América consultados, no se menciona que se eliminaron todos, sino se suprimieron los correspondientes a: San Juan y Navidad, puede ser, que los otros como se arguyó anteriormente, siguieran vigentes durante el período de transición. De cualquier manera los efectos de la eliminación de las cargas económicas, fueron catastróficos para la *Hacienda Pública*, lo cual implicó un efecto negativo en: el mantenimiento del aparato gubernativo y los gastos fijos de los pueblos.

Lamentablemente, el documento no aclara que otra clase de trastornos fueron provocados por la eliminación del tributo, pero es fácil colegir, que algunos de los efectos de esa medida pudieron ser, la falta de dinero para el pago de los empleados del aparato de gobierno y la inhabilitación de obras públicas, ya que en ese momento la recaudación mencionada, era la única

forma que tenía el régimen establecido, para adquirir fondos.

Otro de los puntos importantes, es el que se refiere al aumento de elementos de las tropas, se sabe, que una de las exigencias del gobierno de Iturbide, transferida a Guatemala, fue precisamente el aumento del número de soldados. En relación a este aspecto debe enfatizarse que, con la eliminación del tributo el gobierno de Guatemala sufrió una crisis económica, no tenía dinero en las arcas públicas, el aumento de soldados implicaba a su vez, el pago de salarios y además gastos por alimentación de los mismos, aunado a los anteriores, fueron verdaderos problemas para el gobierno en funciones.

Lo anterior también lo confirma un escrito del Ministerio de Educación (1999: 260), en el que dice:

La injerencia de México, pero en particular la presencia de Filísola y sus tropas, como resultado de la aventura monárquica de Iturbide, causaron graves daños a la soberanía, a la cohesión interna y, sobre todo a las empobrecidas arcas de Guatemala.

Es necesario subrayar que, probablemente los dirigentes del poder político en Guatemala después de la Independencia, vieron como una buena alternativa la anexión a México, debido a que no existía la experiencia de gobierno independiente de un ente rector

externo, que para el caso lo fue España. Por otra parte, si el gobierno colonial tuvo serios problemas de efectivo, ya que una buena parte de las riquezas (obtenidas por concepto de tributos), se trasladaban a España, y de lo que expoliaban a los indígenas (además de los cobros mencionados), mantenían el sistema económico, es decir, de allí obtenían los fondos para sufragar todos los gastos para el mantenimiento del gobierno. Se puede decir entonces, que el sistema colapsó, como consecuencia de la falta de dinero y el incremento del presupuesto, condiciones que provocaron definitivamente las contradicciones, pues no se tenía dinero y aumentaron los compromisos al contratar más empleados públicos (soldados), que antes no figuraban dentro de los egresos.

Como se sabe, el cobro del tributo fue durante el período colonial, lo que mantuvo económicamente el sistema durante tres siglos, del cual obtenían beneficio: la Corona española, los encomenderos y la Iglesia y como resultado de la eliminación de ese cobro durante el tiempo de coyuntura, tanto las cajas de comunidad, así como el gobierno en general, se quedaron sin fondos para sufragar los gastos propios del aparato administrativo. Y fue en este contexto de desorganización, cuando se decidió implementar nuevamente las cajas de comunidad en los pueblos, según el decreto de 1 de julio de 1826, sancionado el 3 de agosto del mismo

año, dinero que se iba a utilizar para hacer escuelas primarias, según el documento (AGCA B. 119.4 E. 60060 L. 2553; citado por Solórzano, 2012).

El nuevo sistema político no pudo desarraigarse totalmente del período colonial, los lastres persiguieron durante mucho tiempo a los gobernantes, quienes en 1826 tomaron la decisión de hacer nuevos padrones de contribuyentes, para posteriormente hacer los cobros pertinentes, según lo indica el documento del Archivo General de Centro América (B.87.2 E. 29119 L. 1193 F. 1; citado por Solórzano, 2012:151).

Por acuerdo de hoy se ha servido el presidente de estado prevenirme diga a ustedes que con el mayor zelo y eficacia y dedicando toda su atención exclusivamente si fuere necesario proceda inmediatamente a exigir la contribución directa en los pueblos de su departamento en que ya estén formados los padrones, en atención a los fondos públicos se encuentran en una deficiencia muy notable, de suerte que no alcanzan a satisfacer las erogaciones que vienen sobre si...

Anulación de la anexión y conformación de las Provincias Unidas de Centro América

La unión de Guatemala al imperio mexicano, se mantuvo según los documentos (AGCA B.5.8 E. 2037 L.

72), durante un año y seis meses, ya que el escrito citado menciona que, la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas de Centro América, decretó que a partir del 1 de julio de 1823, declaraban nula la anexión al imperio mexicano.

Fueron varios los factores que influyeron en el rompimiento de la unión de Guatemala a México, por una parte, a petición de los republicanos, el 29 de marzo de 1823 Vicente Filísola (Brigadier, enviado a Guatemala en octubre de 1821 por Iturbide, como delegado militar-político, para negociar la anexión de Centro América a México, en 1822 fue nombrado Jefe Político Superior de Centro América), emitió un decreto en el que convocó a un Congreso Constituyente, en el mismo también se estableció, que era necesario organizar elecciones en las provincias, por lo cual era imperativo realizarlas el primer día *festivo* después de recibir el decreto. (Luján, 1995)

Por otra parte, es innegable que los acontecimientos que se llevaron a cabo en México, influyeron imperativamente en Guatemala, es decir, la renuncia de Iturbide cambió enormemente la situación de Centro América, nuevamente. Y por otra parte, los que se adherieron al vecino país, lo hicieron pensando en un régimen monárquico lo cual cambió por una república. (Luján, 1995)

Por lo anteriormente expuesto, comenzaron a surgir las ideas de

independizarse de México a partir de marzo de 1823, pues desde esa fecha existieron reuniones de los representantes de las provincias que conformaban Centro América, tal como lo aclaran los escritos de la Asamblea Nacional Constituyente (AGCA B.5.8 E. 2037 L. 72), en los que se realza el deseo de libertad, lo cual implicaba el desarraigo del mencionado país y fue lo que manifestaron los delegados de las diferentes jurisdicciones el 29 de marzo de 1823.

Además, en el mismo escrito se mencionan otros decretos consignados por la misma Asamblea, entre otros: que las órdenes y decretos trasladados por el gobierno de México, durante el tiempo de la anexión, quedaban a partir de la fecha antes mencionada, sin ningún valor o efecto, todos los juicios finiquitados durante el período de anexión y los indultos hechos por los tribunales en funciones en dicho período, quedaban de esa manera y por último se determinó que si a criterio de los Constituyentes, era necesario implementar en las Provincias Unidas de Centro América, los decretos realizados por el imperio de México en el tiempo de la unión, era necesario analizar los casos detenidamente. (AGCA B.5.8 E. 2037 L. 72)

El mismo expediente nos aporta datos interesantes, acerca de las razones expuestas por los Constituyentes, por las cuales era necesaria la independencia de España y posteriormente del imperio mexicano. Reiteran los legislativos

que debían mantener la soberanía del territorio, lo cual según ellos, se había logrado en 1821.

Es interesante la riqueza de información referida a la anexión a México, pues se hace énfasis, en que la coalición se dio de forma violenta a finales del año 1821 y ratificada en 1822, por medios *ilegales, viciosos e ilegítimos*, y que por lo tanto las providencias trasladadas de parte del gobierno de Iturbide hacia el territorio de Centro América, fueron inaceptables y nulas. (AGCA B.5.8 E. 2037 L. 72)

Desde julio de 1823 entonces el territorio centroamericano se declaró libre del Estado de México, tal como lo refiere el siguiente párrafo: (AGCA B.5.8 E. 2037 L. 72 F. 78.v.)

Nosotros por tanto, los representantes de dichas provincias en su nombre, con su autoridad y conformes en todo con sus votos declaramos solemnemente. 1º. Que las expresadas provincias representadas en esta asamblea, son libres e independientes de la antigua España, de México y de cualquiera otra potencia, así del antiguo como del nuevo mundo; y que no son ni deben ser el patrimonio de persona ni familia alguna. [...] 3º. Que las provincias sobredichas, representadas en esta asamblea (y las demás que espontáneamente se agreguen de las que componían el antiguo Reyno de Guatemala) se llamarán por ahora y sin

perjuicio de lo que se resuelva en la Constitución que ha de formarse. = Provincias Unidas del Centro de América = [...]

El acta a la que se hace alusión, la firmaron entre otros los diputados: José Matías Delgado (El Salvador), Fernando Dávila, Pedro Molina (Guatemala), José Francisco Barrundia, Cirilo Flores y cuarenta y tres más.

Conclusiones

Se determinó que las causas que dieron origen a la eliminación del tributo de San Juan y Navidad, fueron las leyes o decretos emitidos por el gobierno de Agustín Iturbide, durante el período de la anexión a México.

Se estableció que el desarrollo de los acontecimientos, con respecto a los cambios en la tributación se iniciaron en 1822 y culminaron en 1823, durante este período se implementaron las medidas respectivas y las consecuencias que conllevó este tipo de acciones, se pueden catalogar como desastrosas para la Hacienda Pública, para el funcionamiento del gobierno y la economía de Guatemala en general (debe aclararse que no es que se esté de acuerdo con que se cobraran los tributos a los indígenas, sino se trata de demostrar que la eliminación de las cargas impositivas, esos fueron los efectos que provocó).

El trastorno económico provocado por la eliminación de los tributos, dejó las arcas de Guatemala vacías y

no se tenía el dinero para subsanar las necesidades presupuestarias básicas de los pueblos.

Por otra parte, como también era una exigencia de Iturbide, formar un ejército para el resguardo del territorio a través de las armas, si es que se aumentó el número de elementos en las tropas, no se tuvo tampoco el dinero para el pago de los mismos, ni para su alimentación. Por lo cual esto agravó la crisis existente.

El sistema económico colapsó en Guatemala, ya que en esta jurisdicción todo lo económico giraba alrededor del tributo, por lo tanto, era imposible querer mantener mismo sistema económico-social, cuando se había eliminado la mina que generaba riquezas, ya que tampoco se tenía ningún otro modelo de recaudación (o económico) al eliminar el anterior. Por lo cual, tres años después se implementó nuevamente la recaudación de dinero de forma directa en los pueblos, para satisfacer los gastos fijos imprescindibles de los pueblos.

Bibliografía

- Arias, J., Luján, J., Cabezas, H., Jiménez, A. García, J. *et al.* (1995). *Historia General de Guatemala*. T. II. Guatemala: Asociación de Amigos del País.
- Hill, R. (2001). *Los Kaqchikeles de la época colonial*. Guatemala: Editorial Cholsamaj.
- Luján, J., Cabezas, H., Jiménez, A., García, J., Chinchilla, E. *et al.* (1995). *Historia General de Guatemala*. T. II. Guatemala: Asociación de Amigos del País.
- Martínez, S. (1994). *La Patria del Criollo*. Guatemala: Ediciones en Marcha.
- Martínez, S. (2011). *Motines de indios*. Guatemala: F & G editores.
- Matas, A. (2005). *Microhistoria de Yepocapa, Chimaltenango*. Guatemala: Tradiciones de Guatemala, 64/2005, pp. 173-198.
- Matas, A. y Solórzano A. (2009). *Historia Colonial y Contemporánea de Acatenango*. Guatemala: Tradiciones de Guatemala, 71/2009, pp. 87-120.
- Matas, A. y Solórzano, A. (2012). *Microhistoria de Patzún, municipio de Chimaltenango I parte*. Guatemala: Tradiciones de Guatemala, 78/2012, pp. 131-163.
- Ministerio de Educación (1999). *Historia Sinóptica de Guatemala*. Guatemala: Autor.
- Solórzano Vega, A. (2012). *Microhistoria de San Martín Jilotepeque municipio del departamento de Chimaltenango, siglos XVI-XIX*. Guatemala: Tradiciones de Guatemala, 77/2012, pp. 89-160.
- Solórzano Vega, A. (2013). *Microhistoria de San Martín Jilotepeque*. Guatemala: La Tradición Popular, 214/2013.
- Wortman, M. (2012). *Gobierno y Sociedad en Centroamérica 1680-1840*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

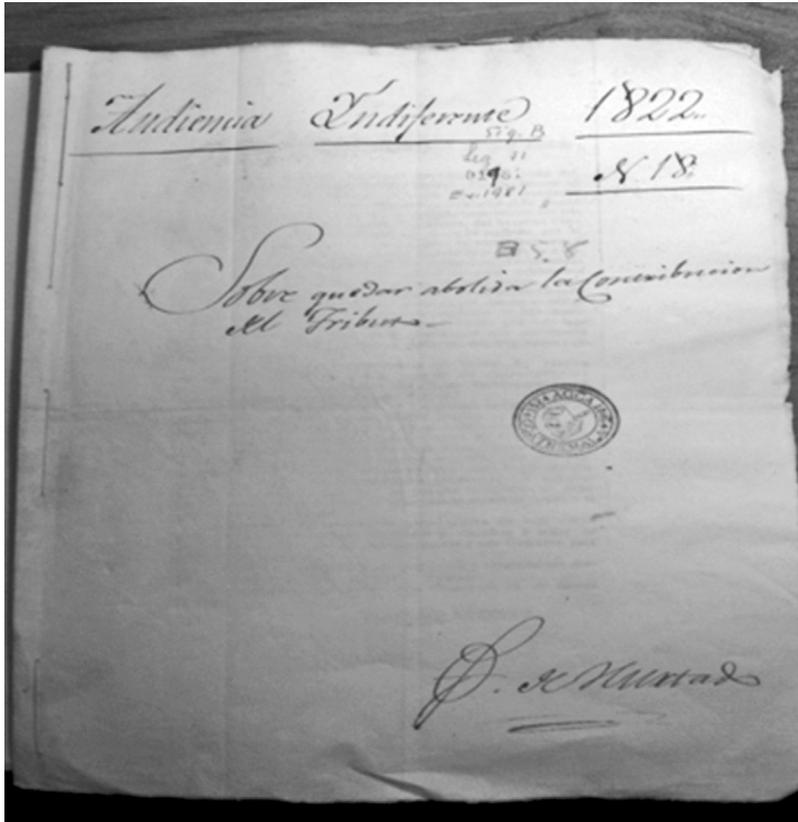
Documentos de Archivo

- B.5.9 E. 2153 L.73
 B.1.78.1 E. 10101 L. 529 F. 39
 B.5.8 E. 2037 L. 72
 B.5.9 E. 2184 L. 73

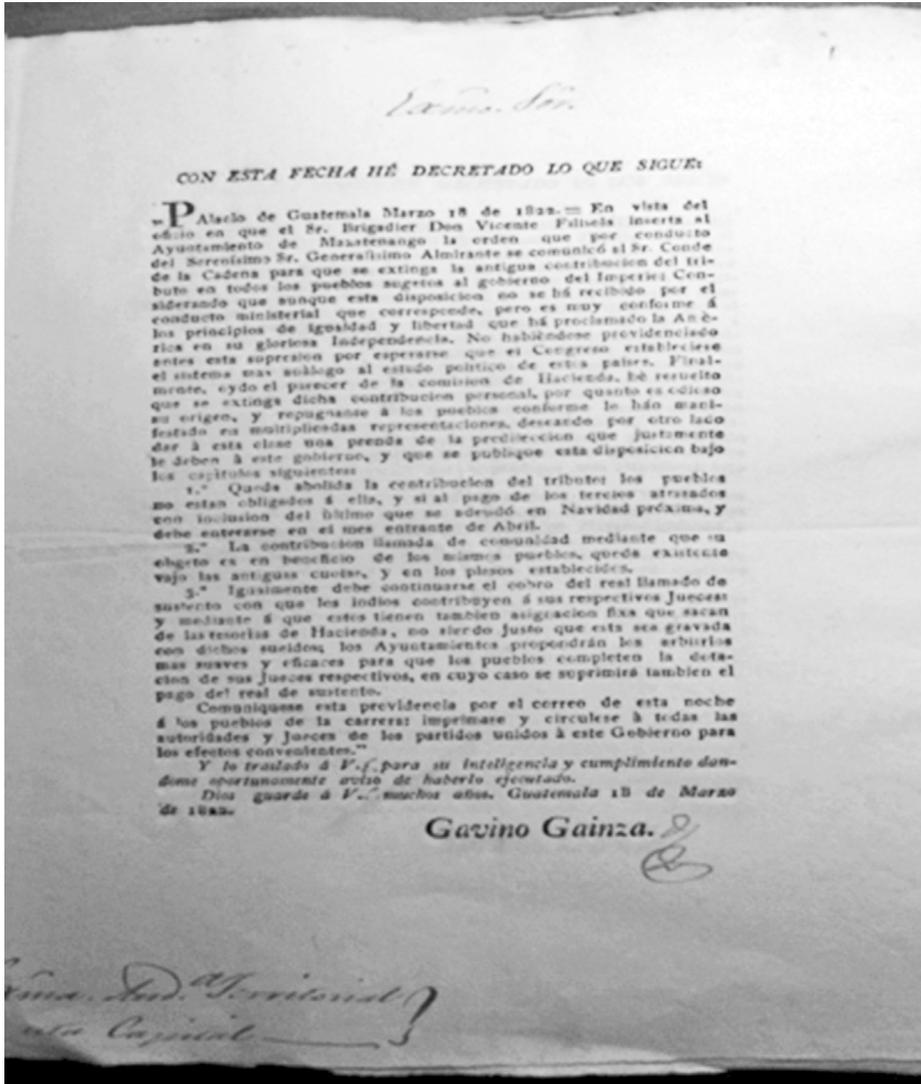
B.119.3 E. 58402 L. 2537
 B.1.78.1 E. 10101 L. 529 F. 39
 B.5.9 E. 2152 L. 73
 B.5.8 E. 1981 L. 71
 B.5.10 E. 2209 L. 74

B.5.10 E. 2210 L. 74
 B.5.10 E. 2219 L. 74
 B.5.10 E. 2232 L. 74
 B.5.10 E. 2234 L. 74
 B.5.9 E. 2187 L. 73

ANEXOS



AGCA B.5.10 E. 2209 L. 74



AGCA B.5.10 E. 2209 L. 74 F. 1

*P*Or el correo de hoy me habia propuesto remitir á U. el acta de 5 del corriente en que se acordó, vista la mayoria de la voluntad de los Ayuntamientos, la union al Imperio mexicano, pero no habiendose podido arreglar ni imprimir la citada acta, me ha parecido ponerlo en noticia de U. mientras por el correo inmediato se le remite en forma competente.—

Dios guarde á U. muchos años. Enero
7. de 1822.

Gavino Gainza.

AGCA B.119.3 E. 2210 L. 2537

EL bando que hice circular con fecha 25 de febrero último, incluye el decreto de 6 de octubre próximo pasado en que la soberana Junta provisional gubernativa de México prescribió la fórmula del juramento de independencia, que han prestado, y deben prestar, todos los pueblos y autoridades del Imperio, adicionada por este Gobierno superior con la cláusula correspondiente al reconocimiento de la incorporación de estas provincias á la nueva sociedad de México, establecida bajo las bases del plan de Iguala, y tratados de Córdoba.

Con posterioridad á la fecha del bando, y al tiempo de prestarse dicho juramento por las primeras autoridades de esta Capital, se hizo notar, que debiendo hallarse ya reunido el Congreso constituyente del Imperio, aunque hasta ahora no es posible tener noticia oficial de tan deseado acontecimiento, en este cuerpo legislativo es en quien se debe reconocer la soberanía de la nación, y no en la Junta gubernativa, que habrá cesado al reunirse la legítima representación nacional. Con vista, pues, de estas circunstancias, se ha adicionado la fórmula, y queda reducida á los siguientes puntos.

AGCA B.5.10 E. 2210 L. 74